

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Fechas oficiales de presentación del Paquete Económico para 2025	2
B) Inicia el nuevo ciclo escolar: revisa si cumples los requisitos para la Deducción de Colegiaturas con el CFDI 4.0.	2
C) Por vencer la informativa de contratos de servicios u obras especializados del segundo cuatrimestre de 2024.	4
D) En septiembre vence la renovación del registro REPSE, Para quienes lo obtuvieron en octubre de 2021	5
E) Recordatorio del procedimiento para emitir CFDI por Anticipos recibidos	6
F) Mecánica para la acumulación y deducción de intereses moratorios	7
G) Trámite de Suspensión de Actividades para Personas Morales	8
H) Cancelación de CFDI de Patrones Apócrifos a través del Servicio de Conciliación de Facturas del SAT. ..	10

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos	11
Otras publicaciones en el DOF	12

3. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIÉSEL](#).....

12

4. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	13
Tasa de Recargos.....	14
Índice Nacional de Precios al Consumidor	14
Tipo de Cambio	16

[INFORMACIÓN DE CONTACTO](#).....

17

BOLETÍN FISCAL

Septiembre-2024

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) FECHAS OFICIALES DE PRESENTACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2025

Debido a la transición de gobierno, como ocurre cada 6 años, el proceso para la presentación y aprobación del Paquete económico para 2025 será distinto al de los años anteriores, ya que la nueva titular del Ejecutivo entrará en funciones el 1 de octubre de 2024.

El Paquete Económico para el 2025 debe contener los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos, en su caso las reformas a las leyes fiscales, y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio, y debe presentarse al Congreso a más tardar el 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 74, fracción IV, de la Constitución.

Posteriormente, el nuevo Congreso de la Unión deberá aprobar el paquete económico antes del término del periodo ordinario de sesiones, es decir, antes del 15 de diciembre de 2024. Sin embargo, se tiene la posibilidad de acordar un periodo extraordinario, con el propósito de ampliar el tiempo para debatir el Paquete Económico 2025, que en este caso sería hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, durante su participación en la reunión del Consejo Coordinador Empresarial, afirmó que no planea implementar una reforma fiscal.

Así mismo precisó, que los recursos necesarios se obtendrán de la digitalización hacia el interior del Gobierno y una mayor digitalización del Servicio de Administración Tributaria, lo cual tiene un potencial de recaudación importante, por lo que no habrá necesidad de hacer grandes reformas fiscales.

También añadió que se ha contemplado la posibilidad de obtener una mayor recaudación tributaria a través de las aduanas, para lo cual se continuará con el proceso de modernización iniciado en el sexenio que está por concluir.

Aunque existen diversas especulaciones en relación a si habrá o no reformas a las leyes fiscales, lo cierto, es que tendremos que esperar a las fechas oficiales para conocerlo.

B) INICIA EL NUEVO CICLO ESCOLAR: REvisa SI CUMPLES LOS REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS CON EL CFDI 4.0.

El inicio del nuevo ciclo escolar es la oportunidad para empezar a cumplir con los requisitos para la deducción de colegiaturas, evitar cualquier contratiempo al momento de elaborar la declaración anual, y obtener el beneficio de la devolución del saldo a favor de ISR, si es el caso.

De acuerdo al Decreto de beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.

El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge, y para los ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente que los pretende deducir; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$39,606.36 para 2024).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional técnico	\$ 17,100
Bachillerato o su equivalente	\$ 24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos de deducción **son por alumno** y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por un mismo alumno, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos (por ejemplo preescolar y primaria), el límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles (en este ejemplo preescolar), independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF, los cuales deben tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" que integra a la factura los siguientes datos:
 - El nombre del alumno, su CURP y el nivel educativo que cursa.
 - Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - El RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.
- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas **a nombre del contribuyente** o por medio de tarjetas de crédito o débito.

Adicionalmente es importante actualizar o proporcionar a la institución educativa los datos necesarios para la expedición del CFDI versión 4.0, que son: el código postal del domicilio fiscal y el régimen fiscal del contribuyente, además de indicar la clave del uso fiscal que se le dará al comprobante.

Cabe recordar que para aplicar el pago de la colegiatura como **deducción personal**, la clave del uso del CFDI será: D10 PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS), y que esta es compatible únicamente con los siguientes regímenes del contribuyente:

- 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
- 606 Arrendamiento
- 607 Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
- 608 Demás Ingresos
- 611 Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
- 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
- 614 Ingresos por intereses
- 615 Régimen de los ingresos por obtención de premios
- 625 Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

Es importante proporcionar los datos correctos desde el inicio del ciclo escolar para evitar molestias posteriores o que estos pagos no sean considerados como deducibles en el aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2024.

C) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2024

Les recordamos que el próximo 17 de septiembre de 2024, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el segundo cuatrimestre de 2024, es decir, en el periodo de mayo a agosto de 2024.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE).

En caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información", si se requiere corregir errores u omisiones de una informativa presentada con anterioridad se presentará una "complementaria de corrección", y una "complementaria sin efectos" para eliminar en su totalidad una informativa presentada.

Si es el caso, también se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización (aún no habilitada).

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

Los patrones que no hayan realizado contratos de servicios u obras especializadas en el periodo, deberán seleccionar en el menú de envío de información del SISUB, la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

En el SISUB también es posible la presentación de complementarias para modificar la información de informativas anteriores distinguiendo dos tipos: "complementaria con actividad" para las informativas con contratos reportados, y "complementaria sin actividad" para las informativas sin contratos a reportar.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que los datos varían en cada bimestre y que éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Es importante considerar que en cada cuatrimestre se deberá presentar información a través del ICISOE o el SISUB, aun cuando no se hayan celebrado contratos, ya que de lo contrario se considera una omisión de cumplimiento y aplicará la multa correspondiente.

D) EN SEPTIEMBRE VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN OCTUBRE DE 2021

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cada tres años contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes del otorgamiento de registro	Mes de renovación de registro
2021	Octubre	De julio a septiembre de 2024
	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les cancelará el registro de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.

El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE, con la diferencia de que es **obligatorio** señalar el número de registro en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".

La fecha en que se obtuvo el registro se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

E) RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CFDI POR ANTICIPOS RECIBIDOS

Una práctica común en los negocios es recibir anticipos por las ventas que se realizarán en un futuro cercano, por lo que recordaremos el mecanismo para la expedición de CFDI por recepción de anticipos y sus efectos en el pago mensual del ISR.

De acuerdo con lo que establece la Guía del Llenado del CFDI versión 4.0, se considera anticipo, cuando se realice el pago de una operación y se cumpla con lo siguiente:

- Que no se conozca o no se haya determinado el bien o servicio que se va a adquirir.
- Que no se conozca o no se haya determinado el precio del mismo.
- Que no se conozca ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

Por lo tanto, no se considera anticipo:

- Cuando ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, ya que en este caso se trata de una venta en parcialidades.
- La entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como en el caso del depósito que se realiza por el arrendatario al arrendador, para garantizar el pago de las rentas en un contrato de arrendamiento inmobiliario.

Cuando efectivamente se trate de un anticipo, el procedimiento a seguir es:

1. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el valor del anticipo recibido.
2. Cuando se concreta la operación, se emite el CFDI de Ingreso por el total de la operación, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI del anticipo.
3. En la misma fecha del CFDI anterior, se emite un CFDI de tipo Egreso por el valor correspondiente al anticipo, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.

Además, la Guía del Llenado del CFDI versión 4.0 señala un procedimiento alternativo:

1. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el valor del anticipo recibido.
2. Emitir un CFDI de tipo Ingreso por el monto del remanente de la operación, el cual se debe relacionar con la clave 07 con el CFDI del anticipo emitido anteriormente. Además en el campo de descripción se deberá incluir la leyenda CFDI por remanente de un anticipo.

Otro punto importante, es determinar cómo acumular el ingreso por anticipos en los pagos provisionales.

Para las Personas Físicas y las Personas Morales del RESICO que tributan en base a flujo de efectivo, para determinar el ISR consideran los ingresos efectivamente cobrados, independientemente de que provengan de anticipos.

En cambio las Personas Morales del Régimen General deben acumular los ingresos desde que se expida el CFDI independientemente de que se trate de un anticipo, de modo que el aplicativo para presentar el pago provisional de ISR de estos contribuyentes, precarga la totalidad de los CFDI emitidos en cada mes, esto puede representar un problema ya que al emitir CFDI por el anticipo recibido y además el CFDI por el total de la operación se pudiera duplicar el ingreso; considerando además que la regla general es que las notas de crédito (CFDI de Egresos) que amparan devoluciones, descuentos o bonificaciones, por tratarse de deducciones, tienen efectos hasta la declaración anual.

Precisamente para evitar la doble acumulación, la Regla 3.2.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, establece una opción para las Personas Morales que se encuentran en esta situación, señalando lo siguiente:

- Las Personas Morales del Título II que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20, y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.
- En el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes de que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Lo anterior se logra dándole efecto al CFDI de Egresos por el valor del anticipo, el cual debe estar relacionado mediante la clave 07 con el CFDI emitido por el valor total de la operación.

Cabe mencionar que esta opción solo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de estos no se hubiera deducido con anterioridad.

F) MECÁNICA PARA LA ACUMULACIÓN Y DEDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS

Los intereses moratorios son aquellos que se cobran por incurrir en mora, es decir, cuando un cliente o un deudor realizan un pago después del plazo límite acordado.

Estos intereses tienen un tratamiento especial para las personas morales, de acuerdo con lo previsto en la fracción IX del artículo 18 de la Ley del ISR, que consiste en acumular los intereses devengados solo durante los primeros tres meses de mora y a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados, considerando para estos efectos que los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan. Para mayor claridad veamos un ejemplo:

La empresa LA PORTIA S.A. de C.V., tiene un cliente al que le otorgó un financiamiento por una venta de mercancías, y aunque el cliente pagó puntualmente el importe de su crédito, no cubrió el importe de los intereses de la última mensualidad, de modo que se le cobrarán intereses moratorios desde el día que debió realizar dicho pago y hasta que finalmente lo realice.

El importe adeudado es de \$6,000.00 y debió pagarse el 31 de agosto de 2024, la tasa de intereses moratorios convenida es del 3.6% mensual, así que los intereses moratorios se calcularán como sigue:

Periodo	Interés moratorio devengado
1 al 30 Septiembre	\$ 216.00
1 al 31 Octubre	\$ 223.20
1 al 30 de noviembre	\$ 216.00
1 al 31 de diciembre	\$ 223.20
1 al 31 de enero	\$ 223.20
1 al 28 de febrero	\$ 201.60
	\$ 1,303.20

Si finalmente el cliente liquida su adeudo más los intereses moratorios que le correspondían el 1 de marzo del siguiente año, ¿Qué importes debe acumular LA PORTIA S.A. de C.V., por concepto de intereses moratorios y en qué meses?

Pago provisional del mes	Ingreso Acumulable	Fundamento del artículo 18 fracción IX
Septiembre 2024	\$ 216.00	Se acumulan los intereses devengados, durante los 3 primeros meses
Octubre 2024	\$ 223.20	
Noviembre 2024	\$ 216.00	
Diciembre 2024	\$ 0.00	A partir del 4° mes se acumulan los intereses cobrados. Si no hay cobro no hay ingreso acumulable
Enero 2025	\$ 0.00	
Febrero 2025	\$ 0.00	
Marzo 2025	\$ 648.00	Cuando se cobran los intereses se acumulan en el monto que excedan de los acumulados en los 3 primeros meses (\$1,303.20 - \$216.00 - \$223.20 - \$216.00)

Considerando los mismos periodos de acumulación, para la declaración anual de 2024 el ingreso acumulable sería de \$ 655.20 que es la suma de los intereses devengados en los tres primeros meses.

En el mismo sentido, cuando la persona moral paga intereses moratorios deducirá los devengados en los tres primeros meses de mora. A partir del cuarto mes se deducirán únicamente los intereses moratorios efectivamente pagados, teniendo cuidado de disminuir los intereses devengados en los tres primeros meses. Sin embargo, es importante recordar que la deducción de los intereses moratorios se considerará únicamente para el cálculo del ISR del ejercicio, ya que las deducciones no tienen efecto en la determinación de los pagos provisionales.

G) TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MORALES

Cuando las empresas se ven en la necesidad de cerrar sus puertas temporalmente, ya sea por problemas técnicos, financieros, conflictos laborales, o por decisiones administrativas o de estrategia, y aún no tienen la certeza de que este cierre será definitivo, se puede recurrir a la suspensión de actividades.

En estos casos la empresa interrumpe todas las actividades económicas que dan lugar a la presentación de declaraciones periódicas y de pago, y debe presentar un aviso de suspensión de actividades ante el SAT, para liberarse de la obligación de tener que presentar las declaraciones periódicas, de pago e informativas en ceros durante este periodo. Es importante aclarar que este aviso no exime del cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de presentarlo.

La suspensión de actividades para las personas físicas está contemplada en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal, y para realizarla basta con presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, a través del Portal del SAT utilizando la contraseña o la e.firma, y su duración es indefinida.

En cambio, la suspensión de actividades para las personas morales, se encuentra prevista como una opción o facilidad en la Regla 2.5.10 de la RMF para 2024, la cual se podrá presentar por una sola ocasión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo.
- Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes incumplidos que da a conocer el SAT en su Portal, conforme al artículo 69 penúltimo párrafo del CFF, por tener créditos fiscales firmes, no pagados o garantizados, por estar no localizados, por tener una sentencia por delitos fiscales, créditos fiscales cancelados por incosteables o falta de solvencia económica o por condonación de créditos fiscales.
- Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT en su Portal, de conformidad con el artículo 69-B del CFF.
- Que el Certificado de Sello Digital (CSD) de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente en términos del artículo 17-H o 17-H Bis del CFF.

Para ejercer esta facilidad las personas morales deberán presentar un caso de “servicio o solicitud”, siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”, conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar al portal del SAT en el apartado Trámites del RFC / Actualización en el RFC / Presenta el aviso de suspensión de actividades de la empresa que representas o directamente en la liga: <https://sat.gob.mx/tramites/34668/presenta-el-aviso-de-suspension-de-actividades-de-la-empresa-que-representas>
2. Después de ingresar con el RFC y la contraseña, se elegirá la opción Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud. Llenar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
 - En el apartado “Trámite” seleccionar: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PM;
 - Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
 - Asunto: Suspensión de actividades de persona moral;
 - Descripción: Solicitud de suspensión de actividades de persona moral;
3. Enviar y obtener el Acuse de recepción con el folio del trámite.

Es necesario revisar el caso en un plazo de 10 días para verificar si la autoridad solicitó información adicional. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 3 meses para resolver el trámite.

Es importante recordar que para las personas morales la suspensión de actividades tendrá una duración de dos años, la cual podrá prorrogarse sólo en una ocasión hasta por un año, siempre que antes del vencimiento se presente nuevamente un aviso de suspensión de actividades siguiendo el mismo procedimiento del trámite anterior.

Como se considera una situación temporal, una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o bien, el aviso que corresponda para la cancelación del RFC.

También es necesario considerar que a partir de que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, se dejarán sin efectos los Certificados de Sello Digital (CSD) que la persona moral tenga activos y durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos CSD.

Por último, cabe mencionar que los contribuyentes personas físicas y morales, que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán presentar como requisito para la suspensión, el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables.

H) CANCELACIÓN DE CFDI DE PATRONES APÓCRIFOS A TRAVÉS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE FACTURAS DEL SAT

Al presentar la declaración anual del ejercicio 2023 algunos contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios, detectaron que el aplicativo precargaba información falsa, esto es porque de manera dolosa, algunas empresas o patrones, utilizan el RFC de los contribuyentes para reportarlo como su trabajador, y deducir su sueldo.

Si se detecta información precargada no reconocida no basta con eliminarla, ya que es importante reportar esta situación ante la autoridad para solicitar la cancelación del CFDI de nómina no reconocido y así evitar que siga ocurriendo.

El procedimiento es el siguiente:

1. Ingresar a "Solicitud de conciliación de factura" en la página del SAT.
2. Ejecutar en línea.
3. Captura solicitud de conciliación de factura.
4. En clasificación del reporte, seleccionar "Solicitud de cancelación del recibo de nómina no reconocido."
5. Ingresar todos los datos posibles del patrón no reconocido. Ingresando obligatoriamente el lugar y fecha de los hechos.
6. Detallar la situación, y especificar el monto y la forma de pago.
7. Ingresar el domicilio del patrón no reconocido.
8. Agregar tus datos de contacto, incluyendo RFC y correo electrónico.
9. Por último, aceptar la cláusula del uso de los datos personales.
10. Enviar.

Por último, les recordamos que también es posible revisar y detectar los CFDI de nómina emitidos en 2024 por patrones apócrifos, y realizar este procedimiento para evitar que se precargue esta información falsa en la declaración anual de 2024.

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Septiembre 2, 2024.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA INCENTIVAR EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

Se expide un nuevo decreto para estos efectos, que estará vigente del 3 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Al igual que en años anteriores, continúa el propósito de incentivar el uso de medios de pago electrónicos como son las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, avanzar en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago.

Que durante 2024 se han observado avances importantes en el crecimiento de la actividad económica del país de manera sólida y sustentable, por lo que resulta relevante mantener y fomentar desde el Gobierno federal los mecanismos que sostengan estos avances, como es el caso del otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Que, para la edición 2024 el sorteo "El Buen Fin" comprende las operaciones de compra realizadas del 15 al 18 de noviembre de 2024, que cumplan con las bases, términos y condiciones de participación que se den a conocer en el portal de internet del SAT; a efecto de premiar a las siguientes personas:

- a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 15 al 18 de noviembre de 2024 a personas físicas o morales registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio 2024, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.
- b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 15 al 18 de noviembre de 2024, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 5 millones de pesos, siempre que se encuentren registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.

Por su parte, las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, tendrán un estímulo que consiste en acreditar contra los pagos provisionales, definitivos y anual del ISR propio o el retenido a terceros, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a los ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT.

La suma total del monto de los premios a entregar por parte de las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, a las personas ganadoras, no podrá exceder en su conjunto de la cantidad de 500 millones de pesos.

Los ganadores recibirán el valor del premio sin retención alguna de impuesto, ya que la Federación será quien pague a las entidades federativas y a los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios.

El estímulo fiscal a que se refiere este decreto y el monto de los premios derivados del Sorteo "El Buen Fin", no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del ISR.

Consulta el contenido completo en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737867&fecha=02/09/2024#gsc.tab=0

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Agosto 23.

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Mediante este decreto se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos que estén obligados a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho anual por la utilidad compartida, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2024; así como por los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, correspondiente a los meses de junio y julio de 2024.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho por la utilidad compartida y en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho de extracción de hidrocarburos que corresponda a los meses citados en el párrafo anterior y se podrá acreditar contra dichos pagos.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737105&fecha=23/08/2024#gsc.tab=0

3.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.113/2024 del 17 al 23 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.116/2024 del 24 al 30 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.120/2024 del 31 de agosto al 6 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.123/2024 del 7 al 13 de septiembre (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865

4.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Agosto -2024	8.252113
27- Agosto -2024	8.251965
28- Agosto -2024	8.251818
29- Agosto -2024	8.251670
30- Agosto -2024	8.251522
31- Agosto -2024	8.251374
01- Septiembre -2024	8.251226
02- Septiembre -2024	8.251078
03- Septiembre -2024	8.250931
04- Septiembre -2024	8.250783
05- Septiembre -2024	8.250635
06- Septiembre -2024	8.250487
07- Septiembre -2024	8.250340
08- Septiembre -2024	8.250192
09- Septiembre -2024	8.250044
10- Septiembre -2024	8.249896
11- Septiembre -2024	8.249552
12- Septiembre -2024	8.249209
13- Septiembre -2024	8.248865
14- Septiembre -2024	8.248521
15- Septiembre -2024	8.248178
16- Septiembre -2024	8.247834
17- Septiembre -2024	8.247491
18- Septiembre -2024	8.247147
19- Septiembre -2024	8.246803
20- Septiembre -2024	8.246460
21- Septiembre -2024	8.246116
22- Septiembre -2024	8.245773
23- Septiembre -2024	8.245429
24- Septiembre -2024	8.245086
25- Septiembre -2024	8.244742

TASA DE RECARGOS 2023-2024

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - AGOSTO 2024)	2.75 %
INFLACIÓN ANUAL(SEPTIEMBRE 2023 A AGOSTO 2024)	4.99 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES FEBRERO - AGOSTO 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	17.1932	17.0962	16.678	17.0243	16.9377	18.3773	18.7900
2	17.1633	17.0633	16.5323	17.0243	16.9377	18.2478	18.5970
3	17.1335	17.0633	16.6578	17.0958	16.9377	18.3897	18.7060
4	17.1335	17.0633	16.5673	16.9393	17.0177	18.2485	18.7060
5	17.1335	17.0217	16.5415	16.9393	17.6338	18.1355	18.7060
6	17.1335	16.9828	16.5173	16.9393	17.8607	18.0958	19.0442
7	17.1447	16.9257	16.5173	17.0042	17.5592	18.0958	19.3905
8	17.0357	16.8728	16.5173	16.8947	17.5335	18.0958	19.3300
9	17.0398	16.8770	16.4758	16.9083	17.5335	18.0977	19.1890
10	17.1023	16.8770	16.3357	16.9087	17.5335	18.0095	19.0900
11	17.1023	16.8770	16.3932	16.8660	18.2622	17.9428	19.0900
12	17.1023	16.7985	16.4883	16.8660	18.3848	17.8288	19.0900
13	17.0855	16.8083	16.4583	16.8660	18.4457	17.8192	18.8368
14	17.0680	16.8272	16.4583	16.7690	18.7832	17.8192	19.0320
15	17.1982	16.7127	16.4583	16.8072	18.5385	17.8192	19.0387
16	17.1105	16.6920	16.6693	16.8460	18.5385	17.6502	18.8478
17	17.0680	16.6920	16.6815	16.6782	18.5385	17.7837	18.6513
18	17.0680	16.6920	17.0252	16.6893	18.4512	17.6795	18.6513
19	17.0680	16.6920	16.9948	16.6893	18.5248	17.7438	18.6513
20	17.0602	16.7100	17.1145	16.6893	18.4128	17.8907	18.6228
21	17.0500	16.8523	17.1145	16.6217	18.4230	17.8907	18.7357
22	17.0458	16.7590	17.1145	16.5668	18.4027	17.8907	18.9448
23	17.0603	16.7620	17.2120	16.6138	18.4027	17.9970	19.2535
24	17.1210	16.7620	17.1243	16.6405	18.4027	17.9107	19.4235
25	17.1210	16.7620	16.9995	16.6945	18.1848	18.0987	19.4235
26	17.1210	16.7367	17.1098	16.6945	17.9627	18.3458	19.4235
27	17.1260	16.7032	17.1883	16.6945	18.1372	18.3850	19.0708
28	17.1260	16.6780	17.1883	16.7023	18.2215	18.3850	19.3820
29	17.0605	16.6780	17.1883	16.6568	18.3773	18.3850	19.6692
30		16.6780	17.1552	16.7457	18.3773	18.4475	19.6037
31		16.6780		16.9500		18.6818	19.8168

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.